

AUTO No. 04307

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006 , el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Decretos Nacionales 4741 de 2005 y 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 de la Secretaria Distrital de Ambiente, Resolución 1188 de 2003, Resolución 1170 de 1997 y conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control, efectuó visitas técnicas los días 08/03/2010, 24/06/2011 Y 21/09/2012, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMADO**, identificada con Matricula mercantil 01809102 del 11 de Junio de 2008, propiedad de la sociedad **GASES DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, identificada con NIT. **800021272-9**, representada legalmente por la señora **SANDRA GIOVANNA GOMEZ CASTAÑEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **40.395.258**, o a quien haga sus veces, ubicada en la Transversal 22 No.19-14 de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos, almacenamiento y distribución de combustibles, residuos y aceites usados.

Que con base en la información recopilada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió los Conceptos Técnicos No. 5444 de 29 de Marzo de 2010, 5126 de 2 Agosto de 2011, 1008 de 23 de Enero de 2012 y 4628 de 29 de Mayo de 2014.

Que así mismo esta Secretaria en despliegue de sus facultades, requirió al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMADO**, ubicada en la Transversal 22 No.19-14 de esta ciudad, propiedad de la sociedad **GASES DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, identificada con NIT. **800021272-9**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Conceptos Técnicos antes mencionados, mediante los oficios de salida con radicados 2011EE127391 del 7 de Octubre de 2011, 2012EE025976 de 23 de Febrero 2012 y

AUTO No. 04307

2014EE92653 de 5 de Junio de 2014, tal y como consta en el expediente **SDA-08-2013-427**.

Que con base en la información recopilada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 5444 de 29 de Marzo de 2010**, cuyo numeral "**6. CONCLUSIONES**", estableció:

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas en el artículo 10 del Decreto 4741/05 en cuanto a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La empresa no posee plan de gestión integral de residuos, PGIR.</i> • <i>La empresa no tiene identificados la totalidad de los residuos generados en su actividad.</i> • <i>La empresa no ha clasificado los residuos generados en la actividad acorde con su naturaleza físico-química, características específicas de peligrosidad para cada tipo de residuos sólidos y cantidad en kg/mes generada de cada residuo.</i> • <i>La empresa no cuenta con actas de disposición final de los residuos sólidos generados desde el año 2008 (inicio de actividades) hasta la fecha.</i> • <i>La empresa no cuenta con un centro de acopio y/o almacenamiento temporal de los residuos generados en la actividad productiva, en donde se cuente con recipientes apropiados y señalizados, para realizar un almacenamiento de los mismos acordes de sus características de peligrosidad y compatibilidad físico-química.</i> 	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCCION DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento no ha dado cumplimiento total a las obligaciones establecidas en el requerimiento 2009EE41445, del 22/04/2009, debido a que no presentado (sic) planos con los perfiles de suelo y dirección del flujo del agua subterránea, productos del estudio hidrogeológico realizado al área en que se encuentra ubicada la EDS.</i></p>	

Que con base en la información recopilada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 5126 de 2 de Agosto de 2011**, cuyo numeral "**5 CONCLUSIONES**", estableció:

"(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No

AUTO No. 04307

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento no ha dado cumplimiento a la Resolución 3919 del 10/05/2010, por la cual se otorgó el permiso de vertimiento, toda vez que no remitió a esta Secretaría el informe de caracterización correspondiente al año 2010, y a la fecha no ha remitido la correspondiente al año 2011.

Además el establecimiento no ha dado cumplimiento total a las obligaciones establecidas en el requerimiento 2009EE41445 del 22/04/2009, debido a que no presento tal y como lo establece nuevamente el artículo segundo de la resolución 3919 de 10/05/2010, los planos con los perfiles de suelo y dirección del flujo del agua subterránea, productos del estudio hidrogeológico realizado al área en que se encuentra la EDS.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el capítulo III, Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y al requerimiento efectuado mediante Resolución 3919 del 10/05/2010, en materia de residuos debido a que:

- *La estación de servicio no cuenta con un plan propio de gestión integral de los residuos peligrosos que contemple única y exclusivamente el manejo dado a los residuos generados en el establecimiento; el PGIRS presentando en el momento de la visita corresponde al plan de todas las estaciones de servicio de la empresa Llanogas S.A*
- *La empresa no tiene identificados la totalidad de los residuos generados en su actividad.*
- *La empresa no ha clasificado los residuos generados en la actividad acorde con su naturaleza físico-química, características específicas de peligrosidad para cada tipo de residuos y cantidad en Kg/mes generada de cada residuo.*
- *La empresa no cuenta con actas de disposición final de los residuos sólidos generados desde el año 2008 (inicio de actividades) hasta la fecha.*
- *El centro de acopio y/o almacenamiento temporal de los residuos generados en la actividad productiva no se encuentra cubierta ni cuenta con pisos totalmente construidos en material impermeable.*
- *No se encuentran archivadas las respectivas actas de almacenamiento, tratamiento y disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para residuos peligrosos identificados en el desarrollo de su actividad.*

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento no da cumplimiento a lo establecido en la resolución 1188/03 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, en específico a lo establecido para acopiadores primarios, toda vez que almacena aceites usados producto de su actividad económica. En ese orden:

- *No se encuentra inscrito como acopiador primario.*
- *No cuenta el archivo de los reportes de movilización de aceite usado.*
- *Los tambores no se encuentran perfectamente identificados y rotulados en tamaño visible con las palabras: "ACEITES USADOS" y la zona no se encuentra señalada con: "AREA DE ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS" – "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA".*

AUTO No. 04307

El establecimiento no conserva un archivo de soportes de entrega donde se evidencie la entrega de aceites usados a un movilizador autorizado en los últimos 24 meses.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento no ha dado cumplimiento a los Requerimientos 2244/09 y 41445/09 y a la Resolución 3919 del 10/05/2010, debido a que:

- *No presentó informe con las características técnicas de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción instaladas en el establecimiento (material de fibra, tipo fecha de instalación, contención secundaria). (Requerimiento 2244/09).*
- *No presentó plano a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el dispensador), los dispensadores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este plano se debe trazar las líneas piezométricas y la dirección local de flujo del agua del nivel freático. Se debe considerar la profundidad de los pozos con respecto a la cota por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento. (Requerimiento 2244/09).*
- *El estudio hidrogeológico de construcción de todos los pozos de monitoreo, presentado por la empresa no incluyó los planos con los perfiles de suelo y dirección del flujo del agua subterránea. (Resolución 3919/10 y Requerimientos 2244/09 y 41445/09).*

Adicionalmente no ha dado cumplimiento a la Resolución 1170/97, debido a que:

- *No cuenta con documentos que certifiquen las características técnicas de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción instaladas en el establecimiento (material de fabricación, tipo, fecha de instalación, contención secundaria)- Art. 12.*
- *No cuenta con certificación de los elementos conductores y de almacenamiento de combustible donde se especifique si están dotados y garantizan la doble contención y como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas – Art. 12.*
- *No ha informado la profundidad de los pozos con respecto a la cota fondo de los tanques de almacenamiento – Art. 9.*
- *No dispone completamente de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir los posibles volúmenes de derrame hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento en el evento de una contingencia debido a que la estación no dispone de la totalidad de las rejillas al costado norte. – Art. 14.*
- *No ha informado la fecha en que retiró lodos o borra acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible (Art. 32).*

De otra parte, el plan de contingencia del establecimiento no se encuentra aprobado por la autoridad ambiental. Artículo 35 – Decreto 3930/10.

AUTO No. 04307

(...)

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

6.2.1 VERTIMIENTOS

En cumplimiento de la Resolución 3919 del 10/05/2010, adelante las siguientes actividades:

6.2.1.1 Presentar la caracterización de vertimientos líquidos correspondiente al año 2010, primer año de la resolución 3919/10.

6.2.1.2 Recordar al establecimiento que debe remitir anualmente, durante la vigencia de la Resolución 3919 del 10/05/2010, la caracterización de sus vertimientos.

6.2.2 RESIDUOS

6.2.2.1 De conformidad con lo establecido en el capítulo III, Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en cumplimiento de la Resolución 3919 del 10/05/2010, se otorga permiso de vertimientos efectúe las siguientes actividades:

- a. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos único y exclusivo de la estación de servicio GAS VEHICOL PALOQUEMAO, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos, así mismo éste plan deberá incluir la planificación de las medidas preventivas a tomar por parte del establecimiento en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.*
- b. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere (no sólo aceites usados), para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del decreto 4741 del 2005, sin perjuicio de lo cual la SDA podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*
- c. Elaborar un informe de los volúmenes generados mensualmente de aceites usados, material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena,*

AUTO No. 04307

estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).

- d. *Acondicionar un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente (no sólo aceites usados), con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, todo el piso del área debe estar construido en material impermeable.*
- e. *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.*

6.2.2.2 *Los residuos peligrosos (material absorbente, filtros usados y los demás identificados en el desarrollo de su actividad) deben ser entregados a establecimientos autorizados por la autoridad ambiental competente; la EDS debe archivar hasta por un tiempo de cinco (5) años. Los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan la empresa que haya recibido los residuos peligrosos.*

6.2.3 ACEITES USADOS

Dé cumplimiento a la resolución 1188/03 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, toda vez que almacena aceites usados producto de su actividad económica:

- a. *Adelantar el registro como acopiador primario ante la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con la resolución 1188/03.*
- b. *El área de almacenamiento de aceites usados debe estar claramente identificada y señalizada de la siguiente forma: “AREA DE ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS” – “PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA”.*
- c. *Realizar entrega de los aceites usados a un movilizador autorizado y conservar un archivo de soportes de entrega a dicho movilizador de los últimos 24 meses.*

6.2.4 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES (EDS) Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES

6.2.4.1 *De cumplimiento a la Resolución 1170/97, efectuado las siguientes actividades.*

AUTO No. 04307

- a. *Informar en qué fecha se realizó la última limpieza del sistema de almacenamiento de la estación y borras de los tanques de almacenamiento de combustible, así mismo presentar la certificación de disposición final de los residuos generados en dicha limpieza.*
- b. *Disponer de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir los posibles volúmenes de derrame hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento, en vista de la falta de rejillas perimetrales al costado norte de la estación.*
- c. *Presentar certificación de los elementos conductores y de almacenamiento de combustible donde se especifique si están dotados y garantizan la doble contención y la resistencia química a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas.*
- d. *Complementar y presentar el estudio hidrogeológico con los planos de los perfiles de suelo, la dirección del flujo del agua subterránea, la profundidad de los pozos de monitoreo y la profundidad de los tanques de almacenamiento de combustible.*

6.2.4.2 *Presentar ante la SDA, el Plan de Contingencias para el almacenamiento y distribución de combustibles, en medio digital, bajo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias establecidos en el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, en cumplimiento del artículo 35 del decreto 3930/10.*

6.3 *Recordar al establecimiento que en toda comunicación que remita a esta Secretaría, en relación con el Estación de Servicio GAS VEHICOL PALOQUEMAO, cite el expediente SDA – 05 -2009 – 566.*

*Que con base en la información recopilada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico 1008 de 23 de Enero de 2012**, cuyo numeral **“4. CONCLUSIONES”**, estableció:*

4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No

AUTO No. 04307

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento no ha dado cumplimiento a la Resolución 3919 del 10/05/2010 y al, por la cual se otorgó el permiso de vertimientos, toda vez que remitió a ésta Secretaría el informe de caracterización correspondiente al año 2010. Es importante aclarar a la EDS que de acuerdo a la fecha de ejecutoria de la Resolución 3919 del 10/05/2010, debe presentar el informe ante esta Secretaría antes del 15 de junio de cada año, motivo por el cual la caracterización presentada mediante radicado 156952 del 01/12/2011, corresponde a la caracterización del año 2011. El usuario que debe remitir anualmente y durante la vigencia del acto administrativo, la caracterización de sus vertimientos antes del mes de junio de cada año.

Por su parte, los resultados del último informe de caracterización permiten establecer que ningún parámetro supera los límites permisibles que establece la Resolución 3957/09.

Es establecimiento ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el requerimiento del 19/01/09.

CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES

No

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento no ha dado cumplimiento al Requerimientos 127391 del 07/10/2011, debido a que:

- Si bien el establecimiento informó a través del radicado 156952 del 01/12/2011 (Folios 91 -97), acerca de la limpieza de los tanques realizada entre el 29/08/11 y el 01/09/11 y anexa la orden de recibo del 31/08/11 donde consta la recolección de 340 kg de lodos provenientes de los tanques de almacenamiento de combustible, no especifica el tipo de residuo y la procedencia de los 2630 Kg entregados SERVICIOS DE BASCULA CAMIONERA CERTIFICADA.
- Aunque la EDS presentó mediante radicado 156952 del 01/12/2011, dos (2) planos hidrogeológicos y un plano topográfico (Folios 141, 143 y 144) considerando la profundidad de los pozos de monitoreo, aún se desconoce la profundidad de los tanques de almacenamiento.

De conformidad con las fotografías del Folio 100 del radicado 156952 del 01/12/2011, la EDS adecuó las rejillas del costado norte que faltaban según lo encontrado en la visita del 24/06/2011. Es importante ampliar la información a la EDS aclarando que obligación 4.1 (b) del Requerimiento 127391 del 07/10/2011 no indicaba la instalación de nuevas cunetas permiterales o rejillas permitetrales, sino la adecuación de la cuneta existente al costado norte, instalando las rejillas que le hacían falta.

De otra parte, el Plan de Contingencia para almacenamiento y distribución de combustibles presentado por el establecimiento, a través del radicado 156952 del 01/12/2011 (Folios 145-172), no cumple con la totalidad de los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias – Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, artículo 35 del Decreto 3930/10- modificado por el artículo 3 del Decreto 4728/10- ni considera la ficha EST 5-3-12 de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, toda vez que:

- El plan operativo no cuenta con formatos útiles para utilizar en el momento de una contingencia.
- No considera el manejo de los impactos ambientales generados en las contingencias.
- En el plan operativo no se contempla los criterios para el cierre de las operaciones de descontaminación frente a la ocurrencia de una contingencia por derrame de hidrocarburos.
- Si bien reconoce rutas de evacuación, su plan estratégico no contempla cronograma de actividades para el desarrollo de entrenamientos y simulacros.

AUTO No. 04307

- Dentro del plan no contempla las medidas de carácter preventivo o de control en caso de cese, cierre o desmantelamiento.
- Dentro del plan estratégico no considera la coordinación entre el personal al interior de la organización y los responsables de otras entidades externas teniendo en cuenta, los objetivos estratégicos y la misión de cada entidad del SDPAE y los Protocolos Distritales de Respuesta definidos en el Plan de Emergencias de Bogotá - PEB, adoptado mediante la resolución FOPAE 004 de 2009.

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

5.1.1 VERTIMIENTOS

En cumplimiento de la Resolución 3919 del 10/05/2010, el establecimiento debe remitir anualmente y durante la vigencia de la Resolución 3919 del 10/05/2010, la caracterización de sus vertimientos en el tiempo estipulado en el acto administrativo.

5.1.3 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES

5.1.3.1 De cumplimiento a la Resolución 1170/97, efectuado las siguientes actividades.

a) Informar el tipo de residuo y la procedencia de los 2630 Kg pesados por SERVICIOS DE BASCULA CAMIONERA CERTIFICADA tal y como consta en el radicado 156952 del 01/12/2011 (Folios 91 -97), en ese orden, presentar la certificación de disposición final de los residuos generados en dicha actividad.

b) Informar de manera específica la profundidad de los tanques de almacenamiento de combustible.

5.1.3.2. Actualizar y remitir el Plan de Contingencias para el almacenamiento y distribución de combustibles, en medio digital, bajo los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias – Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, Artículo 35 del Decreto 3930/10 - modificado por el artículo 3 del Decreto 4728/10- y la ficha EST 5-3-12 de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, efectuando lo siguiente.

a. Plan Estratégico:

- Se ha definida claramente el propósito de la elaboración del documento, los objetivos, el alcance del Plan, su cobertura asignación de responsabilidades en la atención y los niveles de responsabilidad indicando acciones concretas al interior de la organización, como la coordinación de estas responsabilidades con entidades externas y entes de control, teniendo en cuenta, los objetivos estratégicos y la misión de cada entidad del SDPAE y los Protocolos Distritales de Respuesta definidos en el Plan de Emergencias de Bogotá - PEB, adoptado mediante la resolución FOPAE 004 de 2009 adoptado mediante la resolución FOPAE 004 de 2009.
- Contemplar entrenamientos y simulacros; incluir cronograma de actividades.

b. Plan Operativo:

AUTO No. 04307

- Incluir formatos de levantamiento de información básica del evento y procedimientos que permitan establecer el alcance de intervención y delimiten la acción del personal del establecimiento acorde con la capacitación y equipos disponibles para la intervención.
- Incluir criterios para el cierre de las operaciones de descontaminación frente a la ocurrencia de una contingencia por derrame de hidrocarburos
- Incluir medidas de carácter preventivo o de control en caso de cese, cierre o desmantelamiento.

c. Impactos generados al ambiente:

Acorde con la actividad desarrollada por el establecimiento se deberá planear el manejo de los impactos ambientales que las contingencias previstas, puedan generar.

Recordar al establecimiento que en toda comunicación que remita a esta Secretaría, en relación con el Estación de Servicio GAS VEHICOL PALOQUEMAO, cite el expediente SDA – 05 -2009 – 566.

Que con base en la información recopilada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 4628 de 29 de Mayo de 2014**, cuyo numeral **“5. CONCLUSIONES”**, estableció:

5. CONCLUSIONES

(...)	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario como generador de RESPEL, incumple con las obligaciones establecidas en los literales b), d), e), g) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.</i></p> <p><i>El establecimiento no da cumplimiento al Requerimiento 2012EE025976 DEL 23/02/2012 y Resolución No. 3919 del 10/05/2010 en materia de residuos, según lo evaluado en el literal 4.2.4., del presente concepto técnico.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario como generador y coprador de aceites usados incumple con las siguientes obligaciones:</i></p> <p>Resolución 1188 de 2003- artículo 6:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Literal d), Durante la visita técnica no se observaron evidencias de capacitación al personal ni realización de simulacros. - Literal e). No cumple con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, en los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 5.Condiciones de seguridad literal j. Cerca del teléfono se encuentran los números de teléfono de entidades de emergencia. <p>Resolución 1188 de 2003- artículo 7:</p>	

AUTO No. 04307

Literal f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses y de acuerdo a los registros de movilización se está superando este tiempo.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	No

JUSTIFICACIÓN

La ESTACIÓN DE SERVICIO GASVEHICOL como establecimiento dedicado al almacenamiento y distribución de combustible incumplió con las siguientes obligaciones de la Resolución 1170 de 1997:

Artículo 9. No presenta evidencia de la profundidad del pozo de monitoreo PM-4. Además el PM-3 no garantiza que sea como mínimo de 1 m por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento.

Artículo 12. El establecimiento no certifica la doble contención de las líneas de conducción.

Parágrafo 1 Artículo 14. En dos de las bocas de llenado de tanques dispositivos de retorno al tanque se encuentran sin funcionamiento.

Parágrafo 2 Artículo 21. La EDS no reportó inventarios de los últimos 12 meses.

El establecimiento da cumplimiento al **Requerimiento 2012EE057857 DEL 07/05/2012** en materia de almacenamiento y distribución de combustibles, según lo evaluado en el literal 4.3.4., del presente concepto técnico.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE CONTINGENCIAS	No

JUSTIFICACIÓN

No se aprueba el Plan de contingencia remitido en los radicados **2012ER045492 del 11/04/2012** y **2013ER145292 del 28/10/2013** debido a que este no da cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 para la actividad de almacenamiento de combustible conforme la evaluación realizada en el ítem 4.4.2 del presente CT.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GESTIÓN JURÍDICA

Realizar el respectivo análisis jurídico en relación a los incumplimientos establecidos en el Requerimiento No. 2012EE025976 del 23/02/2012 y en las conclusiones del presente concepto, en materia de, residuos, aceites usados y almacenamiento y distribución de combustibles. Desde el área técnica se realiza el requerimiento y registro de vertimientos.

(...)

6.2.2.1 RESIDUOS PELIGROSOS

AUTO No. 04307

El Usuario deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (RESPEL) contempladas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, las cuales se describen a continuación:

- b) Complemente el plan de gestión de residuos peligrosos con registros de cuantificación mensual en Kg de los residuos peligrosos que genera en la actividad.*
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados hacer entrega al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Tarjetas de emergencia y Hojas de Seguridad. Con el objeto de verificar el cumplimiento del mencionado Decreto, el usuario podrá implementar una lista de chequeo al transportador de los respel, para cada entrega y archivar los resultados para efectos de seguimiento.*
- g) Debe presentar soportes de asistencia de capacitación en residuos peligrosos actualizada.*

Los documentos relacionados con la gestión integral de residuos peligrosos, producto del cumplimiento de las obligaciones mencionadas, no requieren ser radicados a la Secretaría Distrital de Ambiente si esta no lo solicita, no obstante lo anterior, deberán estar disponibles para cuando ésta realice actividades propias de control ambiental en las instalaciones del Usuario.

En pro de la aplicación de la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, los lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores, la Guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, expedidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y del Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos para el Distrito Capital, adoptado por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 1754 de 2011, se le solicita al usuario que adicionalmente:

Realice y documente la cuantificación mensual en unidades de masa (kg), discriminada por la clasificación de los residuos peligrosos generados por el usuario de conformidad con lo establecido en el Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos – Pgirespel.

La capacitación al personal, que trata el literal (g) del Art. 10 del Decreto 4741 de 2005 puede darse en el marco de un Programa de Capacitación estructurado con temáticas puntuales relacionadas con la gestión de residuos. Es importante conservar las actas de asistencia, diplomas y documentos para su verificación.

El almacenamiento de los residuos peligrosos deberá evitar la contaminación cruzada con residuos no peligrosos y de aguas de escorrentía, igualmente contar con las condiciones locativas y elementos que permitan un almacenamiento seguro de los residuos peligrosos según la matriz de compatibilidad, la prevención y control de eventos de emergencia, incluyendo derrames, según el análisis de riesgos y demás considerados pertinentes para su gestión integral.

Se le recuerda que todo generador es responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la

AUTO No. 04307

salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que los residuos peligrosos sean aprovechados como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

6.2.2.2 ACEITES USADOS

En cuanto a aceites usados, el usuario deberá dar cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003 en cuanto a: Obligaciones del acopiador primario:

- d. Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones, conservando las respectivas actas de asistencia y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.
- e. Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.

5. Condiciones de seguridad

- j. Cerca del teléfono se encuentran los números de teléfono de entidades de emergencia.

Prohibiciones del acopiador primario:

- f. El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.

6.2.2.3 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES (EDS) Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES

Conforme las conclusiones del presente concepto técnico, en cuanto a la actividad de almacenamiento de combustible, el usuario deberá dar cumplimiento a la Resolución 1170 de 1997, en cuanto a:

- **Artículo 9.** Adecuar el PM3 y garantizar que la profundidad de los pozos de monitoreo superen un (1) metro de la cota de fondo de los tanques de almacenamiento, para dar cumplimiento del presente artículo, de igual forma con el PM4 ya que no ha presentado la información respectiva.

Artículo 12. Presentar soporte que certifique la doble contención de las líneas de conducción.

- **Parágrafo 1 Artículo 14.** Debe realizar arreglo de los dos dispositivos de retorno al tanque y realizar mantenimiento y seguimiento, para garantizar su buen funcionamiento
- **Parágrafo 2 Artículo 21.** Presentar control de inventario diario de los combustibles correspondientes al año 2013.

6.2.2.4 PLAN DE CONTINGENCIAS

Debido a que no fue aprobado el Plan de Contingencia presentado por la EDS, el establecimiento deberá tomar las acciones para que este de cumplimiento a los lineamientos del Plan Nacional de Contingencia, Decreto 321 de 1999, en cuanto a:

PLAN ESTRATÉGICO

Complementar la información referente a los siguientes aspectos:

Filosofía

- El plan debe establecer los procedimientos para atender contingencias por derrame y/o fugas de hidrocarburos.

AUTO No. 04307

Objetivos

- Los *Objetivos, general y los específicos, deben también estar enfocados a atender actividades por derrame y/o fugas de hidrocarburos.*

Alcance

- *Debe cubrir los procedimientos e impactos por derrame y/o fugas de hidrocarburos.*

Cobertura geográfica

- *La localización espacial en donde se observan las vías que circundan al predio.*
- *Área de influencia local y puntual,*
- *Uso conforme del suelo, geología y geomorfología, suelo, hidrología, población adyacente.*
- *Localización de los receptores que puedan ser impactados.*
- *Unidades residenciales vecinas.*
- *La proximidad y uso actual y potencial de aguas subterráneas.*
- *Profundidad y gradiente del flujo de aguas subterráneas y,*
- *Ubicación de áreas sensibles entre otros.*

Organización

- *Definir y asignar las funciones y obligaciones de cada nivel y cada amenaza para atención por derrame y/o fugas de hidrocarburos*

Niveles de respuesta

- *Establecer los niveles de respuesta del PDC*

PLAN OPERATIVO

El plan operativo deberá contar como mínimo con la siguiente información:

- **Procedimientos básicos de la operación:** *ilustrar los procedimientos básicos para fuga o derrame de combustible líquido, en el momento de presentarse la contingencia, medidas preventivas durante la etapa operativa, medidas de emergencia ante fuga y acciones de remediación.*
- **Bases y mecanismos de notificación:** *Establecer los canales de comunicación para que las comunidades puedan reportar el derrame a la empresa correspondiente y de la empresa a las entidades competentes para atender la emergencia que permita dar a conocer oficialmente la existencia de la contingencia en la estación.*
- **Funcionamiento:** *establecer en el componente de Detección y Notificación de la Contingencia, los canales de comunicación para que las comunidades puedan reportar el derrame a la empresa correspondiente y de la empresa a las entidades competentes para atender la emergencia.*

Dentro de los mecanismos de control establecer que para evitar la generación de vertimientos a la red de alcantarillado por un derrame de combustible se cuenta con rejillas y trampa de grasas, lo que no garantiza la contención de un eventual derrame generado durante la recepción del combustible, lo que debe estar previsto adicionalmente en el documento es tener en cuenta el máximo volumen posible a descargar por un carrotanque y la capacidad de contención de la trampa de grasas.

AUTO No. 04307

- **Apoyo del PNC a los planes locales o a la eventual activación inmediata de su estructura de nivel tres (3):** No contempla la vinculación con los planes locales de atención de emergencias o planes de ayuda mutua, no se referencia ni se asocia ningún tipo de empresa, asociación, entidad o grupo que pueda servir de apoyo al PDC.

PLAN INFORMATIVO

- El PDC debe definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectadas, como a las autoridades de la emergencia.
- Contemplar las directrices y estructuras de la organización que permitan establecer los diferentes niveles de comunicación para el desarrollo de los planes estratégicos y operativos.
- Presentar los números de contacto y datos del propietario, gerente o subgerente de la EDS, Administrador, Isleros, asistentes de la EDS, de las empresas de convenio de ayuda mutua, comunidad aledaña, instituciones atención de emergencia local (FOPAE), empresa especializada para atención de derrames (Hidrospill) y empresa de cargue de combustible.

RECURSOS DEL PLAN

Para la ejecución del PDC debe tenerse en cuenta o complementarse con los elementos o equipos específicos para la atención de la contingencia como el kit o maletín de antiderrame que incluye los materiales absorbentes (cojines, material oleofilico), señalización, y elementos de protección personal para contención de derrames, válvula de parada de emergencia, válvula de impacto en surtidores, trampas de grasas y los que considere en su análisis para el plan de contingencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

AUTO No. 04307

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa

AUTO No. 04307

ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que conforme lo indica los **Conceptos Técnicos No. 5444 de 29 de Marzo de 2010, 5126 de 2 Agosto de 2011, 1008 de 23 de Enero de 2012 y 4628 de 29 de Mayo de 2014**, procedió a realizar visitas los días 08/03/2010, 24/06/2011 Y 21/09/2012, donde se evidenció que las actividades desarrolladas en el Establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMADO**, propietaria de la sociedad **GASES DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, identificada con NIT. **800021272-9**, representada legalmente por la señora **SANDRA GIOVANNA GOMEZ CASTANEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **40.395.258**, o a quien haga sus veces, ubicada en la Transversal 22 No.19-14 de esta ciudad, están presuntamente vulnerando la normativa ambiental, en materia de Vertimientos, almacenamiento y distribución de combustibles, Residuos Peligrosos y Aceites Usados.

AUTO No. 04307

Que así las cosas, del material probatorio que obra en el expediente **SDA-08-2013-427**, se infiere que el Establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMADO**, propiedad de la sociedad **GASES DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, identificada con NIT. **800021272-9**, está presuntamente infringiendo las siguientes disposiciones normativas:

- **Vertimientos:** Resolución 3119 de 10/05/2010; por la cual se Otorga permiso de vertimientos.
- **Almacenamiento y distribución de combustibles:** Resolución 1170 de 1997 en su artículo 9, 12, 14, 21 y 32.
- **Aceites Usados:** Art 6 Literal d), e) y f) de la Resolución 1188/03.
- **Residuos:** Artículo 2.2.6.1.3.1, del Decreto 1076 de 2015 en sus numerales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), h) y k).

Que con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009 en contra de la sociedad **GASES DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, identificada con NIT. **800021272-9**, propiedad de la sociedad **GASES DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, identificada con NIT. **800021272-9**, representada legalmente por la señora **SANDRA GIOVANNA GOMEZ CASTANEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **40.395.258**, ubicado en la Transversal 22 No.19-14 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de Consideraciones Técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este

AUTO No. 04307

ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **GASES DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, identificada con NIT. **800021272-9**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMADO**, identificada con Matricula mercantil 01809102 del 11 de Junio de 2008, representada legalmente por la señora **SANDRA GIOVANNA GOMEZ CASTANEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **40.395.258**, ubicado en la Transversal 22 No.19-14 de esta ciudad, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **GASES DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**, identificada con NIT. **800021272-9**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO GASVEHICOL PALOQUEMADO**, identificada con Matricula mercantil 01809102 del 11 de Junio de 2008, representada legalmente por la señora **SANDRA GIOVANNA GOMEZ CASTANEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **40.395.258**, ubicado en la Transversal 22 No.19-14 de esta ciudad y dirección judicial Calle 47ª No.30-08 de Barrio Caudal Alto de la Ciudad de Villavicencio, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-427** estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

AUTO No. 04307

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró: LUDWING PAEZ SOLANO	C.C.: 91529461	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 810 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/08/2015
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/09/2015
Ivan Enrique Rodriguez Nassar	C.C.: 79164511	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 1112 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/10/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C.: 37754744	T.P.: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/10/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C.: 52528242	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/10/2015

Proyecto: Ludwing Paez Solano
Revisó: Juan Carlos Riveros
Acto: Auto de inicio Sancionatorio
Expediente: SDA-08-2013-427